

1760

Tres noches se
Fuegos p^{ta} la entrada
en publico del Reyno.
S. d. n. Carlos. Tercero
que Dios guarde --

2-74-1

N. 4. 1. A

Todas tres noches emprendio el
160. xx. y en cargo los dos Cas
tillos, e Joseph de Barcas Torija, Ma
nuel Garcia Aloran y Joseph Pavi
no. y el otro Castillo del e Joseph
Zamora Ambrosio Melendez, y Jph
Hernandez.

En y. de
12. Juan. de. Diego.

noq davor fuese y se practicare, se
la Sabiduría

116

Resolución de
Ayuntamiento de Madrid
de 9 de Julio de 1808
Dada en el Ayuntamiento

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or record]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date]

2

4

Memoria y Condiciones de los fuegos artificiales de cada una de las plantas presentadas y firmadas por mi, que contienen liberas y decenas sus adornos, unos de Marina, y batenas de fuegos, y otros de ystorias diversas; baxo de unas armaduras ynteriores, que su Contenido es lo sig^{te}—

Es la primera Condicion, que disparandose los fuegos de Boladores a Mano, bastaran cada noche Dos Cientas Dozenas, y estas ande sea de todas yntenciones, de forma que los mas ynteriores ande sea de ocho Luces, y fuegos, alternando asta de Veinte fuegos, y cien Luces = y otros ynteriores—

Pero si fueren disparados otros Boladores en artificios son necesarios cada noche tres Cientas Dozenas, sin las que separadamente se yntroducen en la Maquina que se ade executar como despues se dira, y estas tres Cientas Dozenas, ande sea de los ynteriores proporcionados para artificios, por salir mayor porcion de una vez; para lo que se hara de libera manera los tablados, y tendran de Costa siendo en artificios de yntenciones tres tantos cada Dozena de lo que tendran disparados a mano, siendo condicion que para executarlos en artificios, se me ha de auisar quinze dias antes para disponerlos en esta forma; con su yntenciones, correspondiente alas salvas en que se

han de distribuir

Segunda Condición que la ydea de la Maquina
que se dijere a de tener Ciento, y quarenta
de Linea, y de fondo o Costados a de tener treinta
pies, y de alto se hade proporcionar ala escala
o pitipie que cada traza lleva, para su buena
Vista; guardando en cada una delas ydeas pro-
puestas la buena Vista de sus adornos, puestos
en bastidores de Lienro, y tabla Recortada, y
yuminaran de un pronto, los Reales Nomes
de sus Magestades que Dios guarde. Repartiendo
su yuminacion diferentes soles Rojas, y
yetas, y en los dos extremos dos hestos fingidos
dos fueleros de Cinq^{ta} Dorenas de Boladines
Chisperos con doce Bombas de artilleria, y
hellas quatro exalaciones que por Cuerdas,
yan a yuminar de un pronto con traquera
poluosa fina, toda la Maquina, de alto abaxo
esperando a tomar fuego otra ymbencion por
el Remate suspendiendo todo yuminado
sin ruido por espacio de dos minutos, sal-
delo ynterior de los adornos quarenta sal-
de hios de luzes, y baras Rojas, y tomaran
go de artificio fuente de Chirpa quarenta
Cañones por cada lado asta el Numero
ta de Luzera blanca de medidas Recortada
quedando se en cada Cañon otra nueva
pension de fuego yuminado de luzes a

separadas repartiéndose quinientos tiros de a diez
luces cada uno, para que ylumines la esfera
y antes de concluir la ymbención se ylumina-
naran en el último Cuerpo un Cetro, y una
Corona, y por Cuerdas saldrán a una distan-
cia proporcionada a ^{otras} ~~aparentarse~~ a las Maquinas
des que Dios guarde, en cuyo termino se ylu-
minaran de nuevo las VIVA y durante es-
ta suspensión, y tramoya a de estar el Nemate
y otros extremos de la Maquina en sus adorno
yluminado, y para concluir, en esta forma
se dispararan en tra armadura Ciento y ve-
inte Dorenas de Boladores Chuperos Cincuen-
ta Bombas de trueno grande, y mediano
y Cinquenta tiros de Cien luces cada uno
con cuías condiciones siendo de mi Cargo la
Costrucción de bello añ conducción, y demas gas-
tos, asta darlo Disparado en la forma referida
lo executare en precio cada noche de-

Prebenese que en quanto a las tramoyas que se
dizen a de tener a tra ymbención a de ser distintas
en cada noche segun la ydea que se eligiere por
siendo de Marina a de ser el movimiento primer
o el de las Navas = y siendo el de la Batalla se-
ra el primer ataque el de los Soldados que se

se muestran segun en las plantas se figura

Joseph Barza
Hija

Condiciones debaxo de las cuales se han de
 ejecutar Cada Una de las tres no che de
 fuegos Artificiales que en Presencia de
 sus Magestades que Dios Guarde se han
 de disparar los dias que señalen para
 los festejos que de orden de Madrid
 se ejecutan este año de 1766 Con el As-
 tibo de su Magnifica y Decada en
 nada en Publico — — —

Primeramente trescientas Docenas de
 Boladores de Dose Divisores Je-
 neros Disparados en Artifi-
 cio Iluminado en dos Baran-
 dillas a los lados de la Im-
 benicion principal Sabiendo
 de Cingta en Cingta Boladores
 y las Ultimas Cien Docenas
 en Dose fiestas o Jarroses
 que ande salir de Una Ver
 que Puestos en esta Disposicion
 tienen de Costa ————— 5000

Se han de repartir en la Plan-
 ta de la Maquina siete mil Ca-
 no nes fuertes de Chispa de Clam
 y Meclas mixturas ————— 3500

asi mismo ochocientos tiros o
 Disparadores de a Diez luvos — 800

mas Cien Docenas de Boladores
 Chisperos en la Maquina ————— 550

—————
 9650

mas se han de repartir en dha
Planta en los extremos de ella
por evitar el Vno quinientos
buenos Medianos y de Temate - 1000

asimismo para la Iluminacion
de el todo de los Adornos
y fuego seis mil Bombillas
desde el Vno asta el 60 - 6600

asimismo se an de Poner para
Iluminar los R^{os} nombres de
los Reyes de la real de a banda
Alto y Diferentes Vinas mil
y quinientas Bombillas traquea
das y tapadas - 8550

mas de 168 tachuelas y cla
varon menuda para ventar el
dho fuego en los Adornos - 8300

ande ser los Gastos de oficia
li Mozos asistentes papel pa
ra Armarlo y Salarios de los
Mozos de mi ofijacion - 6600

los Gastos de Armado de
maderas Adornos Lienas y
Pintores de cada noche - 11000

35900

mas se deve considerar para
la planta Iluminacion de el
todo de Cada Planta asta trece
mil traques Grandes y chicos que
vale el millar a 120 P^{as} - 1560

Inpora el todo - 37460



Para del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Obligación para los fuegos q.
sean & disparax dos noches
en la entrada del Reyno.

En la villa de Madrid a cinco de Mayo del
año de mill setecientos y sesenta, asenó
el es. y terreros, Joseph Barcas Touja
Manuel Carría Floren y Joseph Pattino
residentes en esta corte, como principales
Juntes y emanaron con un abor de uno y
cada uno de por sí y por todo Involuntum
con venimparacion de los Reyes de la man
Comunidad: Dixerón que por quanto
en esta corte concurrían a la Junta q.
por los Señores Condes. y Cavalleros Co-
misarios Diputados por Madrid para
las disposiciones tocantes a los festejos
que se han de executar con motivo de la
entrada en publico de S. M. de S. J. de
Dios. y se acordó plantar a los fuegos
Artificiales que se havian de disparar en
las tres noches de las glorias que S. M.
fuese servido Señalar, la primera
en el em. entrada y las dos siguientes
en el M. sitio del Buen Retiro
y Plazuela que llaman de la Pelota
haviendo revisado diferentes plantas
por los Señores de Madrid se eligieron dos

que Rubricadas por el Sr. Ayuntamiento
tambien y oedha Junta se pondran
junto con las Calidades y condicio
nes con que se ande ejecutas y se
hallan firmadas del nomina do
(Bargas Torja) en este Quaden
Thaviendo se tratado en el ajuste
en que se havian de ejecutar, quedo
determinado se hiziesen por guerra
y riesgo de los Otorgantes la Maqui
na de fuego que manifestava en
las referidas de Plantas que se ha
van a disipar en dos noches de la
tres esperadas todo en precio de
sesenta y tres mill xx. d. al
Respecto de treinta y un mill y qu
nientos, en cada una de las, con la
libdad de haver de les de entregar la
go de contado veinte y un mill xx.
tercera parte de la Cantidad
otra igual un mes antes de ha
verse a disipar de los fuegos y
la restante luego que hubiesen
cumplido con el contenido de
esta escriptura a satisfacion
de la Junta, y ncluso en esta Can
tidad tambien se cuenta de los
Otorgantes los Arados y Arros
nos de los fuegos y conlade ha
verse a disipar en cada una de la
referidas de noches de treinta
dozenas de Coetes Boladores de

Diferentes generos; Encuya conse
guencia se obligan con sus personas y
bienes muebles y keyes hacidos y por
haver cumplido con el contrato echo
con dichos Señores abades de la Junta, y que
va expresado sin falta en cosa al
guna, todo conforme y arreglado
al contenido de las referidas Man
das y condiciones que como va dicho
quedan a continuacion de sus
cripturas y Acuerdos echo en virtud
con los referidos Señores en el
de proprio dia, y para que asi se lo
agan cumplir y guardar dan poder
a las Justicias y Jueces de Villa de
quales quies partes quiescan y en
especial se someten a su fuero y
Jurisdiccion de dicho Señor Correo.
y la Junta para que allo les compelan
y apremien por todo tiempo y
vicia executiva con legitimacion de
quales quiescamos que tengamos
vividos porquenta, y lo referido
como por sentencia definitiva para
da en autoridad de cosa juzgada
y en cumplimiento de las leyes de esta
Vox con la que prohibe la general
de ellas en forma, en cuyo tes
timonio asilo otorgaron y
firmaron aqui en el año de
Escrivano de oficio conozco



Derechos de papeles de oficio que se cobran

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

señor Tesorero D. Pedro de
nario Inaurraga: D. Fran.
Javier de la Mancha, y D. Juan
Manpares Residentes en este
Concejo

Joseph Janro

Joseph de Barzaga
Ariza

Alvarez

Antem

Lorenzo San Quintan

Calidades y Condiciones, del Templo que es
 ta elegido por el señor Comisario y Señores
 del Real Ayuntamiento de esta Villa para
 los Serenos, de nro Rey en su Real Entrada

numeramente reformara un zocalo de Ciento
 y quarenta pies de linea inclusive todo el
 mance, de los Capitos y encima de dho zoca
 lo donde esta la maxima, reformara, un pe
 ñasco y distintos arboles, donde se manifesta
 ran varias figuras, cazando, y muchas ha
 nimales terrestres, y mas hadentio, reformara
 cinco arcos, segun demuestran la planta con
 todas sus alturas, y anchos correspondientes
 por encima, cargara una Varandilla de Juina
 y seis pies de linea toda hadornada de volas,
 y halos Capitos, dos Castillos, de 18 pies de
 alto Cada uno, Comodos los adornos correspon
 dientes q. el dibujo manifesta, con sus remates
 y pilastras, y el escudo de armas que toda su
 altura, levantara, hacia, Cien pies de Alto,

modo, como hade aïda este arificio se
en esta forma: Primeramente se iluminan
Con dos mill, Luzes Villantes, recuadadas a
el numero, Ciento, y sobre estas Cargaran,
iguales, la primera se pondran, dos mill Yonbr
artificiales, vucolor, de fuego nevado, y aca
da esta sedes cubira de luces, Blancas, y de
pues, sedes cubira Con dos mill Cañones, de cr
pa, valdria Gran cantidad de otros de luces Vill
y suma Casas de Voladores, y de vus Empo
halucia la luaria recuadada, de vus vupie, ha
haruua, valiendo, por vus Terminos los Cañ
que le correspondan y de vus vupie, vchita q
dando, en cada grado, cinquenta Luzes Vill
del numero 25, Cada una, estas componen, d
mill, las que hiran amaran do, todas Jun
y vebolbera haver, de fuego, de llubia, dhas
poblarian toda la maquina de hariba a ba
En medio de dha mutacion valdrian, Yauas
ces Villantes, y muchas mutacion. de dho m
Especies que estos, valdrian en cañones de
dera, y en dha maquina se vparuira Cuat
cientos Cañones para que amanc, Con ma
cimiento, que estos Cada uno formara mo

y Juntos Con otros Cuatrocientos Juvenos gran
des;
y dha Condición Capreadas hauias, Contoda
sus Calidades de fuego, las ejecutau segun el
arte, y quando las ha el tiempo, q^e sus Ma
gestades gustaren, sea de un cuarto de oña
omedra, otros cuartos, Con la Condición que dha
maquina ha otra q^e f. v. s. Eliesen, me obli
go a ejecutarla con mas Condición, que luego
que veaga la veña, para disparar el fuego
vehade Encender toda la maquina, de fuego
artificial, Con brillantes luces, las que estaran
esperando, interin, y dispararan, Duzientas An^{ta}
dozen. de Voladores, grandes, de todos Veneros
puevros, En haue, a miboluntad, los que por
de amucho lucimiento, dandome el tiempo
que a needurar dhos Voladores para poner los en
su hazuglo, y despues vequiza su fuego, ma
nifestando los Veneros de fuego que bar
especificados, y al mismo tiempo, delante
de la maquina se pondra un sereno con los
nombres de sus Magestades, Como tam
bien en lo interin de dha maquina ve y lo
minara desde un anochea Con baruas luces para

sumayor lucimiento y a todo lo expresado
me obligo. viendo demiguenta, alzado, a don
ypintura, haurya ponerlo, En el para se don
seade de paraia, En puco de Cuarenta y qua
millii Madrid y Marzo A del 760/.

Joseph Zamora

Nota

senecuritan, Huebennll veiscientos Cuarenta
Canon;



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA. &

Obligacion para los fuegos }
que se han de disparar una }
noche en la entrada ~~de~~ }
Publico el muy nro señor }

En la villa de Madrid a cinco dias del
mes de Mayo año de mill setecientos
y sesenta, ante mi el ^{no} testigo
Joseph Zamora, Ambrosio Melendez
y Joseph Hernandez, residentes en esta
Corte como principales Juntos de
man comun aboracano y cada uno de
por si y por el todo Inolidum con la
reimpocion de las leyes de la man
comunidad. Dixerun que por quanto
en media concurren a la buena y
por los Señores, Corred^{or} y cavalleros co-
misarios Diputados por Madrid para
las disposiciones tocantes a los fuegos
que se han de executar con motivo de la en-
trada en Publico de sus Magestades (que
dize) ^{el} reboquero Plantas de los fuegos de
afinales que se han de disparar en una de
las tres noches que se han de hacer con
motivo de dicha entrada, en el sitio de
el Buen Retiro, y Plaza que llaman
de la Pelota, y haviendo recibido dife-
rentes Plantas por dichos Señores re-
elijo una, la que lubricada por el
n.º de Ayuntamiento. y esta Junta

sepondra (Junto con las Calidades
y condiciones que se han ⁿ firmados
del nominado Joseph Zamora ba
jo las quales se a de executar dha
planta) en este Luadeno, y a vien
do tratado si el ajuste en que
se ha de executar, queda de
nada se hubiere por quenta
y luego a los otorgantes la Ma
quina de fuego que manifesta
va la menor nada planta que
se a de disparar la ritada no
che en precio de treinta y tres
mill xx. d. y con la calidad de
haverse de entregar luego
de contado en mill xx. d. y de
reaparte de dha cantidad, o sea
si qual vn mes antes de haver
se a de disparar dho fuego, y la res
tante luego que hubiere en cam
plido con el contenido de esta
escritura a satisfacion de la
Junta, y ncluso en los Luados de
Junta tres mill xx. d. y el coste
de los Arados y adornos de dho fue
go, y con la de que se a de dispa
rar en dha noche do orientar y rin
guenta de renas de Coetas, Bola
dores, y asimismo la ad mudas
la Maquina que tiene la re
terida planta y poner en su lugar

una Montaña. Tercu Consequen
ria obligan concus personas y
bienes muebles y raíces hauidos
y por haver á cumplir con el contra
to echo con dichos señores de la Jun
ta y queva expresada sin falta
encora alguna, todo conforme
y arreglado al contenido de la
referida Carta y condiciones
que como bado quedan á conti
nuación desta escritura y
acuerdo echo en su razon por los
referidos señores en su propio
dia. Para que asi se oagan cum
plir y guardas de poder alas d.
y fueras de m. de iguales que en parte
de sean y en su propia y en el
fueros y fueras de m. de iguales que en parte
y la Junta y de ello se compelan y
apremien por todo rigor de dño y
via executiva con testacion de que
les quiera más q. tengan y rividos
p. quenta. y lo rivieron como por
sentencia definitiva pasada en auto
ridad de cosa juzgada y en su propia y
las leyes en favor con la q. prohibe
la general de ellas en forma
y los otorgantes aquien
yo el escriuano doy fe con
co lo firmaron, siendo Testi
gos: D. Juan Manasse



para el pacho de officio quatro mrs

BELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Don Pedro Ignacio de Urrea
y Don Francisco Davila
de la Mancha residentes en

esta Corte = Joseph Zamora

Ambrosio

Manch Joseph Escrivano

Antem

Enrenzo Gar Mixtado

res

7 11

Encumpli^{do}m. del encargo
que S. N. se sirvió poner
a mi cuidado en 18 de este
mes heparado la mañana
na se me irá acompañado
de Fran. Javier de la Mar
cha a Reconocer la Mar
quina del fuego Arxi
ficial de anoche y
esta a cargo de J. N.
Zamora y compañía
y he allado esta tra

basando en ello de
dimitir los que tiene
bastante mente a la
tado y echo mas de la
mitad de la obra, por
lo que no me ofrece
pasar en que se le
despache la cantidad
que corresponde a el
segundo tercio. M.
19 de Abril de 1760.

Joseph de Bargas
Torija

Ma^d 19 de Abril de 1760 12

En punta de festes.

Despachese la corresp. ^{te} oin. para
que se pague à Tamora y compañía
el segundo tercio.



Ala orden de los Intermedos
y Atoxiya El mismo día

Joseph de la Cruz y Torija

M. de S. J. de 1760
en Junta de festejos
de esta planta con tres
dozenas de voladores y ajustada en
treinta y un mil y quinientos

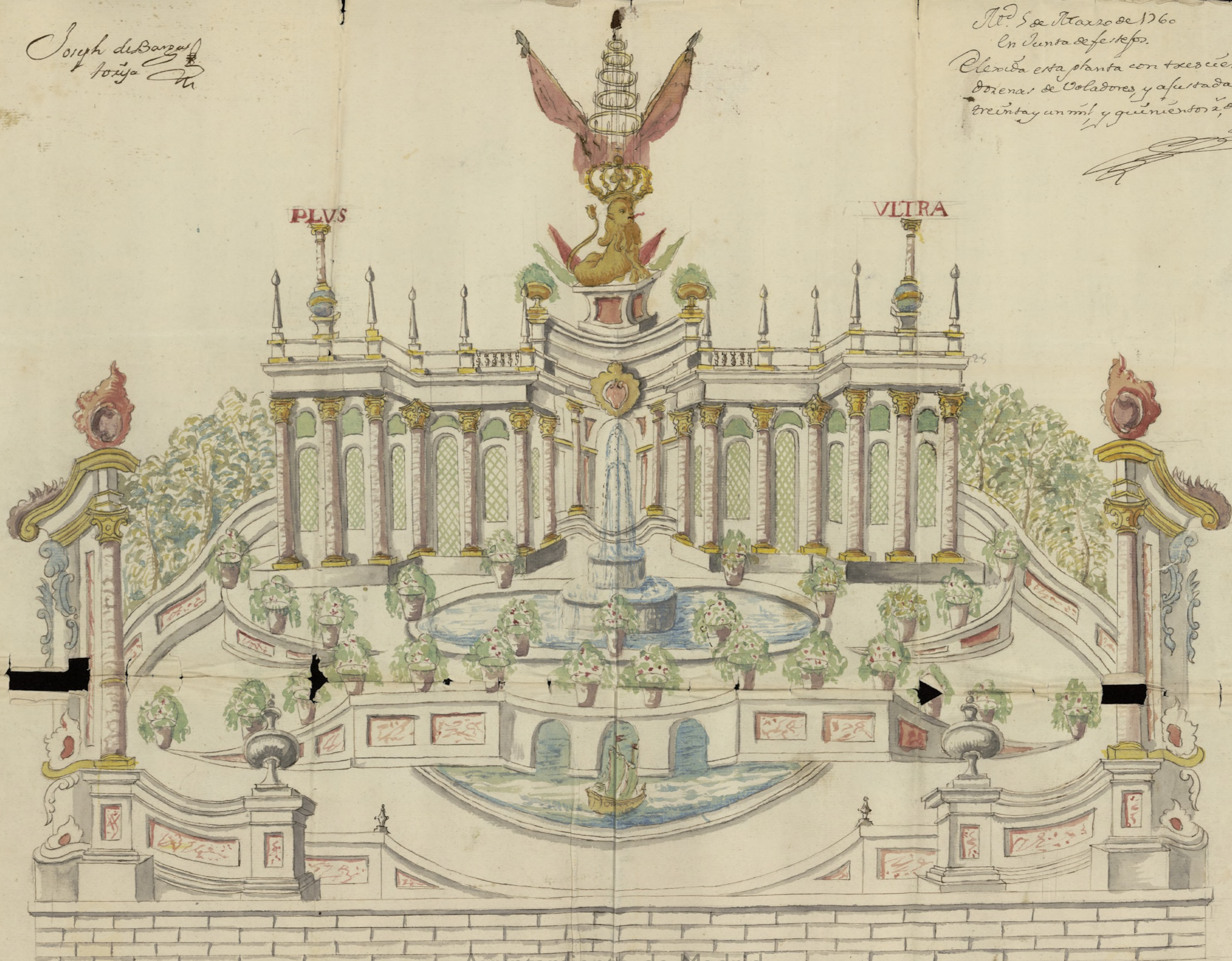
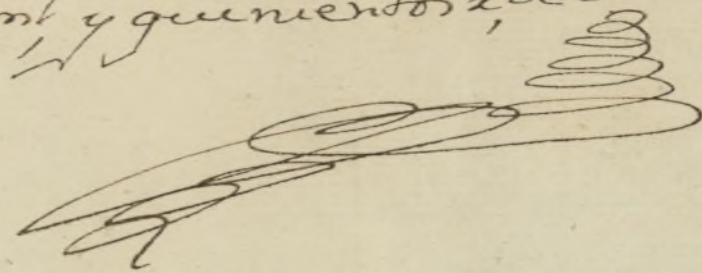


N.º 2

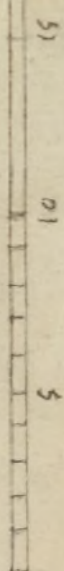
José de Baza
Hija

13 14

At. 5 de Marzo de 1760
En Junta de festejos.
Oleada esta planta con trescientas
dozenas de Coladores y ajustada en
treinta y un mil y quinientos, de Dn



Ayuntamiento de Madrid



11

2-74-1

A. S. A.

Coni/a yalozens

Joseph Zamora



4
N.º 500, Marzo del 1760

En Junta de ferrejos,
Desida esta planta con docientas y cinco
entadores, de Voladores con la calidad q
lo que es Maxima adser Monteria y que
da ajustada en treinta y tres mil, de on

A handwritten signature or set of initials, possibly belonging to the architect or a related official, written in a cursive style.

15

nº 3

Lamora.

ASA 2-74-1
Archivo de Villa